

## Comunicación de la realización de la Inscripción

### REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MONTEFRIO

Nº Entrada: 278

Nº Juicio: 289/2023

Inscrito el documento arriba referenciado mediante la inscripción 5ª de la finca en él contenida.



C.S.V. : 21800923D87B6083

## Texto Nota Despacho

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD  
DE MONTEFRIO**  
C/ Alta, nº22 2º Bajo  
18270 MONTEFRIO (GRANADA)  
Tlf./Fax: 958 336042/310367

### REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MONTEFRÍO

Expedida con fecha de hoy la certificación solicitada de la finca registral 19105 de Illora.

El asiento practicado queda bajo la salvaguardia de los Tribunales y produce los efectos contenidos en los artículos 1, 17, 32, 38, 41 y 97 de la Ley Hipotecaria.

Montefrío, a 3 de abril de 2023.

EL REGISTRADOR,

Fdo.: María Jesús Gilabert Álvarez.

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

De conformidad con la instancia de presentación, los datos personales expresados en la misma y en los documentos presentados han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. La información en ellos contenida sólo será tratada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer y facilitar las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la normativa registral.

El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo



C.S.V. : 21800923D87B6083

caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): [www.agpd.es](http://www.agpd.es). Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección [dpo@corpme.es](mailto:dpo@corpme.es)



## Texto Certificación

**MARÍA JESÚS GILABERT ÁLVAREZ, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE VÉLEZ MÁLAGA, E INTERINA DE ESTE DE MONTEFRIO, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDALUZA.**

**CERTIFICA:** Que cumpliendo con el mandamiento que precede, del Juzgado de Primera Instancia numero dos de Loja, por la que se solicita se le expedida certificación de dominio y cargas conforme al artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil de la finca número 19105 de Illora, al folio 113, tomo 573, libro 272, de este Registro de la Propiedad, he examinado en todo lo necesario los libros del archivo a mi cargo de los que RESULTA:

**PRIMERO:** Que la descripción tomada de su inscripción 1ª, al folio 113, del tomo 573, libro 272, del Municipio de Illora, es como sigue:

**URBANA: CASA** situada en la calle Santa Ana, del anejo de Escóznar, término de Illora, compuesta de una sola planta de alzado, con una extensión superficial el **SOLAR** de **cien metros cuadrados**, ocupando la parte **edificada cuarenta metros cuadrados**, estando destinado el resto a patio. Linda, teniendo en cuenta su entrada: por la **derecha**, Francisco Jiménez Mantas; **izquierda**, Juan García Barrando; y **fondo** o espalda, Alfonso Cervera Cervera. Referencia catastral: 5116804VG2251E0001UG.

**SEGUNDO:** Que la finca descrita aparece inscrita a favor de **DOÑA YESICA FERNÁNDEZ AMADOR**, en estado de soltera, por título de compra y con carácter privativo. La adquirió por compra a doña Antonia y doña Rafaela Jiménez Arco, en escritura otorgada en Santa Fe, ante su Notario don José Miguel González Ardid, el día veinte de enero de dos mil seis, según consta de la inscripción 4ª, al folio 113 del tomo 573, libro 272, de fecha veinte de marzo de dos mil seis.

**TERCERO:** Que la finca de que se trata aparece GRAVADA con:

Una **HIPOTECA** a favor de **MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE HUELVA Y SEVILLA**, para responder: De TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS EUROS, por el principal del préstamo. -Del pago de los intereses ordinarios de UN año al tipo del CATORCE por ciento. La cuantía máxima será de CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS. -Del pago de los intereses de demora pactados en la cláusula Sexta, al tipo del VEINTIDÓS ENTEROS CUATROCIENTAS OCHENTA MILÉSIMAS por ciento, y TRES años. La cuantía máxima será de VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS SEIS EUROS CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS. -Del pago de las costas y gastos, entre los que se entenderán incluidos los de prima de seguro que cubra el riesgo de incendio, o impuestos sobre el bien hipotecado, así como de los perjuicios en caso de incumplimiento, limitándose hipotecariamente esta responsabilidad a una cantidad. La cuantía máxima será de SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTE EUROS. A efectos de subasta se tasa la finca hipotecada en TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTE EUROS. El plazo de duración del presente contrato se fija en TRESCIENTOS SESENTA meses, contados a partir del próximo DÍA CINCO. Señalan como domicilio



de la parte prestataria a efectos de notificaciones y requerimiento en calle Parra, número 58, de Fuente Vaqueros. Dicha hipoteca fue formalizada en escritura otorgada el día veinte de enero de dos mil seis, en Santa Fe, ante su Notario don José Miguel González Ardid, que motivó la inscripción 5ª, practicada con fecha veintidós de abril del dos mil seis.

**RESOLUCIÓN ANTICIPADA POR EL MONTE.** No obstante el plazo de duración pactado, el préstamo se considerará vencido y consiguientemente resuelto, pudiendo exigirse el pago inmediato del capital adeudado, de los intereses devengados, e incluso los de mora que se devenguen, en los casos siguientes: -Por falta de pago de una cualquiera de las cuotas de amortización o intereses, o las del periodo de carencia si lo hubiera, incluyendo todos los conceptos que la integran. -Por realizar la parte deudora, o quien le suceda en el dominio de la finca objeto de esta hipoteca, cualquiera de los actos que dan lugar al ejercicio de la acción a que se refiere el artículo 117 de la Ley Hipotecaria. -Por incendio la finca hipotecada, si resultase destruida en la cuarta parte de su valor tasado en subasta, o por deterioro de las mismas en igual cuantía, por cualquier causa. En ambos casos la resolución será de aplicación, siempre y cuando, requerida la parte deudora para que amplíe la hipoteca a otros bienes suficientes, ésta no lo hiciere en el plazo de diez días. d) Por impago a su vencimiento de la prima del seguro que cubra el riesgo de incendio, o en su periodo voluntario de recaudación, de las contribuciones, impuestos, arbitrios y gastos correspondientes al bien hipotecado, que tengan preferencias de cobro sobre EL MONTE.

Un **EMBARGO** a favor de **TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**, para responder de un IMPORTE PRINCIPAL de CIENTO SETENTA Y DOS EUROS CON OCHO CÉNTIMOS; RECARGO DE APREMIO por TREINTA Y CUATRO EUROS CON CUARENTA Y DOS CÉNTIMOS; INTERESES CINCO EUROS CON CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS; COSTAS DEVENGADAS CIENTO TREINTA EUROS CON SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS; COSTAS PRESUPUESTADAS por VEINTE EUROS, lo que hace un DEBITO TOTAL de TRESCIENTOS SESENTA Y DOS EUROS CON SESENTA Y TRES CÉNTIMOS; ordenado por TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, LOJA de fecha de procedimiento 09/11/11. Anotado en la letra D, con fecha veinte de enero de dos mil doce. Se ha expedido CERTIFICACIÓN de título y cargas. Montefrío, veinte de enero de dos mil doce. **CADUCADO Y SUSCEPTIBLE DE CANCELACIÓN EN EL REGISTRO.**

Un **EMBARGO** a favor de **TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**, para responder de IMPORTE PRINCIPAL de CUATROCIENTOS TREINTA EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS; RECARGO DE APREMIO por OCHENTA Y SEIS EUROS CON CINCO CÉNTIMOS; INTERESES DOCE EUROS CON CINCUENTA Y NUEVE CÉNTIMOS; COSTAS DEVENGADAS CIENTO VEINTE EUROS; COSTAS PRESUPUESTADAS por CINCUENTA EUROS, lo que hace un DEBITO TOTAL de SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS; Según procedimiento de fecha 18 de Mayo de 2012, ordenado por TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, LOJA de fecha de procedimiento 18/05/13. Anotado con la letra E, con fecha veintitrés de julio de dos mil trece. SE EXPIDE CERTIFICACIÓN DE TITULO Y CARGAS. **CADUCADO Y SUSCEPTIBLE DE CANCELACIÓN EN EL REGISTRO.**

Un **EMBARGO** a favor de **SERVICIO PROVINCIAL TIBUTARIO**, en reclamación de las siguientes cantidades: **DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS DE PRINCIPAL; CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS CON CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS DE RECARGO; QUINIENTOS SIETE EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS DE INTERESES DE DEMORA; DOSCIENTOS CUARENTA EUROS CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE COSTAS DEL PROCEDIMIENTO; TRESCIENTOS EUROS DE INTERESES PRESUPUESTADOS; TRESCIENTOS EUROS DE COSTAS PRESUPUESTADAS; LO QUE HACE UN DEBITO TOTAL A EMBARGAR DE CUATRO MIL**



**CUARENTA Y SEIS EUROS CON SETENTA Y CUATRO CÉNTIMOS.** Según expediente 2011EXP31029288 de fecha uno de Marzo de dos mil veintitrés, ordenado por el SERVICIO PROVINCIAL TRIBUTARIO, DIPUTACIÓN DE GRANADA, que ha motivado la anotación letra F, con fecha diecisiete de marzo de dos mil veintitrés. Con fecha de hoy se expide certificación de título y cargas.

Expedida con fecha de hoy CERTIFICACION de dominio y cargas, conforme al artículo 688 L.E.C., por haberse decretado así en los autos de juicio de ejecutivo 289/2023, para la ejecución de la hipoteca que motivo la adjunta inscripción 5ª, según mandamiento expedido el día quince de Marzo de dos mil veintitrés, por doña María del Carmen Fernández Escudero, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia número dos de Loja, que se presentó a las 16 horas y 40 minutos del día quince de Marzo de 2023, según el asiento 1187, del diario 85. Montefrío, tres de abril de 2023.

**CUARTO:** Que no existe ninguna solicitud notarial de información sobre esta finca.

**QUINTO:** Que la hipoteca que se ejecuta se encuentra subsistente y sin cancelar.

**SEXTO:** No se han practicado, la notificaciones previstas en el art. 689 de la L.E.C., por no existir titulares de derechos posteriores a la hipoteca que se ejecuta.

Y no existiendo ningún otro asiento en el Libro Diario pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca de que se certifica, extendiendo la presente que firmo en MONTEFRIO, a tres de Abril de 2023.

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

De conformidad con la instancia de presentación, los datos personales expresados en la misma y en los documentos presentados han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. La información en ellos contenida sólo será tratada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer y facilitar las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la normativa registral.



El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): [www.agpd.es](http://www.agpd.es). Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección [dpo@corpme.es](mailto:dpo@corpme.es)

